

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACION

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACION:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 12

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Recientemente, la «Editora Nacional» ha editado, en un solo volumen, las obras completas de José Antonio y prepara ya la próxima publicación de todos los discursos y escritos del Caudillo. La Vicesecretaría de Educación Popular se dirige a esta Dirección General con el ruego de que se interese la adquisición de las citadas obras por las Diputaciones y Ayuntamientos españoles, dado el indiscutible valor e interés de las mencionadas publicaciones. Advierte la Vicesecretaría que los beneficios producidos por la venta, se destinarán al Partido. De suerte, que no existe lucro particular alguno.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.
Guadalajara 25 de Enero de 1943. 155

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 14

Anulando, por extravío, un talonario de certificados de baja en cartillas familiares de racionamiento correspondiente a la provincia de Jaén.

Habiendo sufrido extravío un talonario de certificados de baja en cartillas familiares de racionamiento correspondiente a la provincia de Jaén, comprensivo de los números 34601 al 34700, ambos inclusive, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, que los citados certificados de baja quedan anulados a todos los efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 21 de Enero de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 15

PRECIO DEL ACEITE DE RICINO

En T. O. P. número 4808, comunica la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto autorizar como precio de venta del aceite de ricino, los siguientes:

Aceite de ricino de primera calidad, 7'70 pesetas kilogramo.

Idem id. de segunda calidad, 7'60 id.

Estos precios se entienden de venta en fábrica, para mercancía a granel, pero incluidos los gastos de envasado.

Los precios sobre estación origen, para producto envasado, serán los que resulten de sumar a los precios anteriores el costo del envase y los gastos de acarreo, autorizados con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9-10-42 («Boletín Oficial» 284).

Los precios en consumo serán determinados por esa Junta Provincial de Precios.

En lo sucesivo los precios del aceite de ricino se fijarán con arreglo a la fórmula siguiente:

$Pa = 2,905s + 160$, en la cual: Pa = precio del aceite por 100 kilogramos en fábrica, a granel e incluidos los gastos de envasado, y s = precio de costo de la semilla de importación.

Esta fórmula será valedera en tanto que la semilla continúe pagando derechos arancelarios por la primera tarifa del vigente Arancel de Aduanas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 22 de Enero de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 16

Precios de los artículos que se expenden en cafés y bares

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, comunica: que, en los precios que figuran en la Circular número 359 («Boletín Oficial del Estado» número 5 de 5-1-43) para los artículos que se

expenden en cafés y bares, están incluidos, subsidio, servicio y todos los impuestos, incluso locales.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 22 de Enero de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Diputación provincial de Guadalajara

CONCURSOS SUCESIVOS DE DESTAJOS

Por acuerdo de esta Comisión gestora, se anuncian concursos sucesivos para la nueva construcción de un Pabellón de Colonias Escolares en la Dehesa de Solanillos, conforme a los planos, memoria y presupuestos parciales redactados por el Arquitecto provincial, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El importe total del presupuesto del concurso I (Movimiento de tierras y cimientos), es de 11.267'95 pesetas.

El importe total del presupuesto del concurso II (Obras de mampostería), es de 20.645'55 pesetas.

El importe total del presupuesto del concurso III (Obras de albañilería), es de 20.188'50 pesetas.

El importe total del presupuesto del concurso IV (Pavimentos y zócalos), es de 17.659'57 pesetas.

El importe total del presupuesto del concurso V (Carpintería de taller), es de 15.916'99 pesetas.

El importe total del presupuesto del concurso VI (Carpintería de armar), es de 18.298'83 pesetas.

El importe total del presupuesto del concurso VII (Obras varias), es de 22.805'48 pesetas.

Segunda. El plazo para la presentación de proposiciones independientes para cada uno de estos concursos terminará a los diez días naturales de publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y dentro de las horas de oficina, debiéndolo hacer en carta dirigida al señor Presidente de la Corporación, en pliego cerrado, que se entregará en el Negociado correspondiente de la Secretaría de esta Diputación, con sujeción al modelo de proposición que a continuación se inserta.

Tercera. No será precisa la prestación de fianza pero se sustituirá por la retención de un 10 por 100 de las cantidades de obra certificadas hasta cuarenta y cinco días después de efectuar la última certificación del concurso correspondiente, plazo que se considerará de garantía para responder de la bondad de la obra y una vez transcurrido el de diez días para admisión de reclamaciones.

Cuarta. Si ninguna propuesta en alguno de los concursos parciales resultara a juicio de la Excelentísima Diputación provincial aceptable, podrá declararse desierto el concurso correspondiente.

Quinta. Por conveniencia del servicio, la Diputación podrá acordar discrecionalmente la rescisión del contrato correspondiente a un concurso, abonándose al destajista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a las condiciones, previa comprobación de no existir reclamación alguna contra él y de haber efectuado el pago de jornales.

Sexta. La descripción de las obras correspondientes a cada concurso y cuantos antecedentes sean precisos, estarán de manifiesto durante el plazo del concurso, en la Sección de Construcciones Civiles, durante las horas de Oficina.

Séptima. El adjudicatario habrá de sujetarse a las disposiciones de carácter social, tanto en lo que se refiere a las Oficinas de Colocación Obrera, como las de jornada, jornales, seguros, subsidio familiar, de vejez, etc

Octava. Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos de liquidación, derechos reales del concurso adjudicado y los de dirección de las obras corres-

pondientes, así como los de inserción de anuncios, y en general, cuantos gastos ocasionen los concursos correspondientes en partes proporcionales a sus importes.

Novena. La apertura de pliegos, se verificará por el Sr. Presidente, en la primera sesión ordinaria que se celebrará, después de terminado el plazo de presentación de pliegos.

Guadalajara 26 de Enero de 1943.—El Presidente, José García Hernández.—El Secretario, Tomás Blánquez.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., calle ..., número ..., con cédula personal clase ..., número ..., enterado del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número ..., de fecha ..., con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso número ... (obras de ...), correspondiente a la construcción de un Pabellón de Colonias Escolares en la Dehesa de Solanillos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las correspondientes al concurso número ..., con sujeción a los requisitos y condiciones señaladas, por la cantidad de ... (cantidad en letra) y en el plazo de ... (tiempo de duración de la obra concursada).

Advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad y el plazo, en cifras y letras, por las que el proponente se compromete a la ejecución de las obras del concurso correspondiente; así como también toda aquella proposición en que se añada o modifique alguna de las condiciones señaladas.

(Derechos de inserción, 127'50 ptas.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de enero de 1943 por la que se dan normas para aplicación de las modificaciones introducidas en el impuesto sobre los Muebles de la Contribución de Usos y Consumos, por la Ley de 31 de diciembre de 1942 («B. O. del Estado» del 16).

1.º El impuesto que grava los muebles de todas clases construídos en madera, metal, mimbre, etcétera, comprendidos en el epígrafe 15 del grupo A) de las tarifas del impuesto de Consumos de Lujo (antiguo «Subsidio»), aprobadas por Decreto de 14 de diciembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» de primero de enero), salvo las excepciones que se expresan en la presente Orden, pasarán a formar parte de la tarifa tercera de la Contribución de Usos y Consumos, bajo el concepto de «Muebles», con el número 14.

Este impuesto grava los muebles que se adquieran en el interior de la Península, Islas Baleares y Canarias y plazas de Soberanía de España en Marruecos, ya sean construídos en España o importados del extranjero.

2.º Se exceptúan del impuesto los muebles conceptuados como de carpintería, construídos con madera de pino para cocina y similares, y las camas, incluido el somier, cuyo valor no exceda de doscientas pesetas.

3.º Los muebles que tengan carácter de antigüedades y los pianos, pianolas y relojes de pared que estén construídos o contengan marfil, concha, laca, ámbar, alabastró o piedras de valor superior a éstas, cristal tallado o grabado, porcelana, bronce u otros metales forjados, cincelados o trabajados finamente, continuarán sujetos al impuesto de Consumos de Lujo, gravándose por los epígrafes correspondientes de la tarifa general del citado impuesto, o sea por el epígrafe 8.º, los considerados como antigüedades, y por el epígrafe 10, los que tengan la consideración de artículo de lujo, con arreglo a las características señaladas anteriormente en este número.

4.º El tipo de imposición es el 5 por 100 sobre el precio de venta a pie de fábrica o taller, para los muebles que se construyen en España, o sobre el valor en frontera o puerto español, incluidos los derechos de Aduanas para los que se importen del extranjero.

Los muebles contruídos por industriales para su venta directa al público, se regularán por lo dispuesto en el número 11 de la presente Orden.

5.º El impuesto será exigible de los fabricantes o constructores en la forma y plazos señalados en la presente Orden, los que podrán repercutirlo hasta el consumidor final.

El beneficio comercial de los intermediarios entre el productor y el consumidor no girará en ningún caso sobre el impuesto, que podrá repercutirse únicamente por el importe con que ha sido gravado en origen.

Los comerciantes detallistas podrán englobar en el precio de venta al público la parte correspondiente al impuesto, sin separación expresa del importe de éste.

6.º A efectos de este impuesto se entenderá como fabricante de muebles no sólo los que se hallen matriculados como tales, sino también aquellos industriales que comprenden la producción de otros talleres o de artesanos que trabajen para ellos por cualquier sistema de retribución.

7.º Los fabricantes a que se refiere el número anterior presentarán antes de 1.º de marzo próximo una declaración inicial de su industria ante la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, conforme al número 21 de la Orden ministerial de 18 de febrero de 1941 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

8.º Para la contabilización y declaración trimestral de operaciones efectuadas, así como para la liquidación e ingreso del impuesto y demás obligaciones de los fabricantes, regirán las prevenciones de los números 22 a 27, inclusivos, de la citada Orden ministerial de 18 de febrero de 1941.

9.º Se gravarán en la forma señalada en los números anteriores las ventas e importaciones que se realicen a partir de la publicación de la presente, cualquiera que sea la fecha en que se hayan convenido o contratado. A este objeto se entenderá por fecha de la venta aquélla en que se efectúe la facturación, embarque o entrega de la mercancía a la empresa transportista, extremo éste que será rigurosamente comprobado por la inspección técnica en la primera visita que gire.

10. Los comerciantes que tengan en su poder muebles sujetos al impuesto, en los cuales éste no haya sido cobrado en origen, lo percibirán por medio de tickets que adquirirán en las Comisarias del Impuesto de Consumos de Lujo de las Delegaciones de Hacienda, en la forma y con el tipo del 3 por 100 sobre el precio de venta que venía percibiéndose hasta la fecha.

11. Los fabricantes o constructores de muebles que vendan directamente al público su producción, vendrán obligados a percibir del comprador el impuesto del 3 por 100 con que vienen gravados en la mencionada tarifa del Reglamento del Impuesto de Consumos de Lujo, en la forma dispuesta en dicho Reglamento.

Esto, no obstante, si desearan ingresar el impuesto por el sistema de declaración trimestral de ventas con arreglo al régimen establecido en los números anteriores de la presente Orden, para los fabricantes que no venden directamente al público, lo solicitarán de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, la que podrá concederlo o denegararlo.

12. La liquidación del impuesto, en los casos de importación, se efectuará por las Administraciones de Aduanas, con arreglo a lo dispuesto en la Orden

ministerial de 1.º de julio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» del 5).

Madrid, 12 de enero de 1943.

BENJUMEA BURIN.

Ilmo. Sr. Director General de la Contribución de Usos y Consumos.

Ayuntamientos

YEBRA

El Alcalde Nacional, Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de Yebra.

Hago saber: Que la Comisión gestora del Ayuntamiento de esta villa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día 18 del actual, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, para el año de 1943, resultando corresponder a los siguientes señores:

Parte real: D. Felipe Polo Torre, D. Angel Sánchez Sánchez, D.ª María Sánchez y D. Alejandro López Torre.

Parte personal: Parroquia única.—D. Francisco Solana Morcillo, D. David Cámara Torre, D. Félix Sánchez Corona y D. Sinforiano Sánchez López.

Quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento, por término de siete días, los documentos administrativos que sirvieron de base a dichas designaciones; sirviendo el presente de notificación al Vocal forastero.

Por último, se requiere a todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, para que del día 1 al 10 de Febrero de 1943, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento declaración jurada de la posesión de rentas o rendimientos y de las explotaciones de cualquier clase que obtengan en este término municipal; bien entendido, que los que no lo hicieren, aparte de las responsabilidades en que pudieran incurrir, se entiende se conforman a que se les fijen con arreglo a los datos que obran en el Archivo municipal y a los que las Comisiones puedan reunir.

Yebra 19 de Enero de 1943.—El Alcalde, Mauricio Sánchez.

136

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA.—Cédula de citación

Por la presente se cita a Aurelio Chiloeches, de 34 años de edad, soltero, jornalero, natural de Horche y vecino de esta Ciudad, últimamente con domicilio en la Alameda de los Agallones, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, comparezca ante este repetido Juzgado, al objeto de ampliarle la declaración que como inculpa-do tiene prestada en el sumario 184 de 1941, sobre infracción de la Ley de Caza; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Guadalajara a 22 de Enero de 1943.—El Secretario, Jacinto Marín.

148

SIGUENZA.—Edicto

Don José María Pinillos Hermosilla, Juez de instrucción del partido de Sigüenza.

Por el presente se cita y emplaza al lesionado Eugenio García González, de 60 años de edad, viudo, relojero, que dijo tener su domicilio en Madrid y calle

de Ventura de la Vega, número 5, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que en término de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado para ser reconocido por dos facultativos que dictaminen acerca de su estado y de las lesiones que sufrió el 6 de Diciembre en la estación ferroviaria de Jadraque, al caerse en un refugio, y ofrecerle las acciones del artículo 109 de la ley procesal criminal que, desde luego, se le hace por medio del presente, y por cuyo hecho se viene instruyendo sumario con el número 80 de 1942.

Dado en Sigüenza a 23 de Enero de 1943.—José María Pinillos.—El Secretario, José G.^a Asenjo. 149

Juzgados municipales

PUEBLA DE BELEÑA

Don Gabriel Ramiro Zurita, Juez municipal de esta villa de Puebla de Beleña (Guadalajara).

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor o autores que en la noche del día 12 del próximo pasado mes de Diciembre, sustrajeron un carnero de la propiedad de don Emilio Cañeque Cañeque, de la paridera situada en el paraje denominado «Las Viñas», de este término municipal, para que comparezca el próximo día 10 de Febrero, a las trece horas, en el local de este Juzgado municipal, con el fin de celebrar el juicio verbal de faltas; haciéndole saber que, de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía.

Puebla de Beleña a 23 de Enero de 1943.—El Juez municipal, Gabriel Ramiro. 143

Audiencia Territorial de Madrid

PRESIDENCIA

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión de 19 del actual, ha acordado los siguientes nombramientos:

Juez municipal de Condemios de Abajo, don Policarpo García Martín.

Idem ídem de Hiendelaencina, don Felipe Cortezón Cuenca.

Juez suplente de Robledo de Corpes, don Hipólito Esteban Barrio.

Idem ídem de Atienza, don José Cuadrado Carrasosa.

Juez municipal de Saúca, don Benigno Manuel Gil Casalengua.

Juez suplente de Baidés, don Agapito Toribio de Francisco.

Fiscal suplente de Mirabueno, don Aquilino Ortega Iglesias.

Fiscal municipal de Navalpotro, don Francisco Puente Martínez.

Juez municipal de Cendejas de la Torre, don Víctor Perdices Alda.

Juez suplente de La Yunta, don Juan José López Sanz.

Idem ídem de Pradosredondos, don Tirso Berzosa López.

Juez municipal de Casas de San Galindo, don Avellino del Olmo Blas.

Juez suplente de ídem, don Antonio Agustín Ortega.

Juez municipal de Fontanar, don Manuel Sánchez Martín.

Juez suplente de ídem, don Justo Martín Díaz.

Fiscal municipal de Guadalajara, don Julio Angós Novallón.

Juez municipal de Fuentelencina, don Florentino González Atienza.

Contra estos nombramientos puede interponerse recurso de apelación, debiendo dirigirse los escritos al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo, reintegrados con póliza de tres pesetas y otra de cinco de la Mutualidad Judicial, y presentarlos en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Madrid, 21 de Enero de 1943.—El Presidente, José María Cremades. 142

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

A G U A S

Dispuesto por la Dirección General de Obras Hidráulicas en 1 de Mayo último, se proceda a incoar el expediente de caducidad de la concesión de 24.000 litros derivados del río Tajo, en término municipal de Azañón (Guadalajara), con destino a energía eléctrica, otorgada en 12 de Agosto de 1902 a la Sociedad Hidroeléctrica Española, por no haber ejecutado las obras y ser incompatible con los proyectos del Estado; se publica este anuncio a fin de que en el plazo de quince días naturales, a contar del siguiente al de la inserción del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», se formulen en esta Delegación, sita en Madrid, calle de Fortuny, número 4, las alegaciones que consideren procedentes contra la caducidad de la referida concesión.

Madrid, 19 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides. 132

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

Dispuesto por la Dirección General de Obras Hidráulicas en 1 de Mayo último, se proceda a incoar el expediente de caducidad de la concesión otorgada en 8 de Marzo de 1901 a la Sociedad Hidroeléctrica Española, para aprovechar 25.000 litros de agua del río Tajo, en término municipal de Trillo (Guadalajara), con destino a energía eléctrica, por no haber ejecutado las obras y ser incompatible con los proyectos del Estado; se publica este anuncio a fin de que en el plazo de quince días naturales, a contar del siguiente al de la inserción del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», se formulen en esta Delegación, sita en Madrid, calle de Fortuny, número 4, las alegaciones que consideren procedentes contra la caducidad de la referida concesión.

Madrid, 19 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides. 133

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

S. A. "Carmen", Electro-Harinera de Sacedón

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria para el día 5 de Febrero próximo, a las once de la mañana, en su domicilio social. Caso de no haber el número de acciones reglamentario, se celebrará una hora después en segunda convocatoria.

Sacedón 22 de Enero de 1943.—El Presidente, P. Boussinet.